



## RESOLUCIÓN NO. 031 DE 2023

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 031 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.347.752, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169805

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 031 del 10 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** el 10 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 23 de noviembre del 2023 con radicado 756033496, en el cual argumento que:

“(…)

*Contra el AUTO No. 031 DE 2023, me opongo rotundamente, porque la entidad que realiza la fase del concurso correspondiente a la prueba valoración de antecedentes en donde determinan que presuntamente no cumplo con el requisito mínimo de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ya que realiza una valoración errónea de los documentos que aporte, donde certificaba mi experiencia profesional de 30 meses, la entidad a cargo toma como inicio la fecha de grado y desconoce la fecha de inicio de la certificación de la empresa TRANSPORTES MULTIAUTOS SAS, en donde me desempeñe el cargo de ASESORA JURIDICA EXTERNA desde el 15 marzo el año 2020 hasta el 15 de marzo del 2022. para un total de 24 meses y no de 20 meses y 27 días como pretende la entidad validartomando como referencia la fecha de grado y no tiene en cuenta que la FINALIZACION ACADEMICA DE TODAS LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES DEL PROGRAMA DE DERECHO, fue el día 16 de agosto del año 2019. ANEXO CERTIFICACION*

*2. El artículo 229 del Decreto Ley 019 del 2012, establece que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice con el fin de proveer empleos públicos se reconocerá en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, desde la terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.*

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



3. Así mismo, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 del 2015 dispone que la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. Lo anterior con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, para quienes la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública.

4. Así las cosas, la experiencia profesional no se contabiliza con posterioridad a la expedición de la tarjeta profesional, sino a partir de la terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el pensum académico de la respectiva profesión.

5. El Concepto 061421 de 2021, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, establece que la Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. El artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 establece que Certificación de la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...)

#### PRETENSIONES:

Por lo anterior me permito solicitar que sea tomada en cuenta la totalidad de la experiencia relaciona aportada en la certificación laboral con la que me inscribí a dicho proceso de selección toda vez que cumplo con el requisito mínimo requerido de 30 meses solicitado por el manual específico de funciones yy competencias laborales inpec y no se vea interrumpido mi proceso dentro del concurso en mención.”

#### MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A



*PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2. del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante



Auto No. 031 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169805, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio.

#### PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169805

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169805, son los siguientes:

***“Requisito mínimo de estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES  
Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, DERECHO.*

***Requisito mínimo de experiencia:** Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”*

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes:

De conformidad con la documentación aportada por la aspirante en el ítem de educación en el aplicativo SIMO, la Universidad Libre, evidencia que, CUMPLE con el requisito mínimo de formación exigido por la OPEC, conforme al Título de ABOGADA expedido por la CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA con fecha de grado del 19 de junio de 2020.

Por otro lado, la aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:



Tabla 2 Documentación aportada por la aspirante en el factor de experiencia en el aplicativo SIMO

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
1	TRANSPORTES MULTIAUTOS SAS	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	15/03/2020	15/03/2022
2	INPEC	ASISTENTE JURÍDICO ADHONOREM	2/10/2019	9/03/2020
3	INPEC	ASISTENTE JURÍDICO ADHONOREM	9/09/2019	29/09/2019

La Universidad Libre, realizando un nuevo análisis a los documentos aportados por la aspirante, se valoraron de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO	OBSERVACIONES
		Inicio	Final		
TRANSPORTES MULTIAUTOS SAS	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	19/06/2020 (fecha de grado)	15/3/2022	20 meses y 27 días	Válido, pero insuficiente
INPEC	ASISTENTE JURIDICO ADHONOREM	2/10/2019	9/3/2020	5 meses y 8 días	Válido, pero insuficiente
INPEC	ASISTENTE JURÍDICO ADHONOREM	9/9/2019	1/10/2019	23 días	Válido, pero insuficiente
Tiempo Total				26 meses y 28 días	

De la tabla que antecede, es posible constatar que el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 26 meses y 28 días, y el empleo al cual se inscribió, requiere 30 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Conforme a lo anterior, es preciso aclarar que con respecto a la certificación laboral expedida por TRANSPORTES MULTIAUTOS SAS, la cual indica que desempeñó el cargo de ASESORA JURIDICA, desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 15 de marzo 2022, se precisa que dicho documento **NO** se validó en su totalidad **y** se validó únicamente desde 19 de junio del 2020 fecha en la que la aspirante acredita título profesional en Derecho, toda vez que la OPEC a la cual se inscribió la aspirante requiere experiencia profesional relacionada.

Esto de conformidad con el Anexo Modificadorio al Acuerdo de convocatoria del proceso de selección que señala:

**“2.1.1. Definiciones**



- i) **Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)."*
- ii) **j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."*

Por consiguiente, al no aportar la terminación de materias, su experiencia profesional/profesional relacionada solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, siendo el 19 de junio de 2023. Frente al particular, es preciso indicar que era responsabilidad del aspirante aportar dicho documento con su inscripción, para que le fuera tenida en cuenta la experiencia obtenida a partir del mismo.

Por otro lado, conforme a los documentos aportados por la aspirante junto con el escrito de defensa, resulta necesario manifestar que, sólo fueron objeto de análisis los documentos que fueron cargados en SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Lo anterior en concordancia del numeral 3.2. del Anexo Modificatorio del Acuerdo de convocatoria del proceso de selección, señala:

*"El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno." (Negrilla fuera del texto)*

En consecuencia, puede observarse que la normativa en cita exige que el concursante aporte todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso. En atención al análisis expuesto en los acápite previos, se concluye que de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**"ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**



(...)

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.) ”*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169805, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

*“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.347.752, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **CAROLYN SHELAN DE LA HOZ OSORIO** a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2019100009556 del 20 de diciembre de 2019: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Revisó: María Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones